Junta de Andalucía

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Sevilla

Fecha: 18 de noviembre de 2021
Ref.: SPM/MV
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 458/2021
Recurso Tribunal: 223/2021

Trajano nº 17
41002 SEVILLA
delegadosevilla.ctrjal@juntadeandalucia.es

Se notifica que con fecha 11 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 458/2021, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ASOCIACIÓN DE PERITOS TASADORES JUDICIALES DE ANDALUCÍA**, contra la Resolución de 3 de mayo de 2021, por la que se adjudica a la entidad M.B.AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. el contrato denominado "Servicio de Peritaciones Judiciales en los procedimientos instruidos por los órganos Judiciales de Sevilla capital y de la Provincia", (Expediente: Contr2020/811246), promovido por la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Castelar, 22 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

Junta de Andalucía

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Recurso 223/2021
Resolución 458/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 11 de noviembre de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuestos por la **ASOCIACIÓN DE PERITOS TASADORES JUDICIALES DE ANDALUCÍA**, contra la Resolución de 3 de mayo de 2021, por la que se adjudica a la entidad M.B. AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. el contrato denominado "Servicio de Peritaciones Judiciales en los procedimientos instruidos por los órganos Judiciales de Sevilla capital y de la Provincia", (Expediente. Contr. 2020/811246), promovido por la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local, en Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 11 de diciembre de 2020 se declara la urgencia en la tramitación del expediente de contratación ante la finalización del contrato en vigor el próximo 31 de enero de 2021.

En el DOUE[1] fue publicado anuncio de licitación el 26 de enero de 2021. En el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 25 de enero de 2021, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. El valor estimado del contrato asciende a 1.599.509,10 euros.

Durante el plazo de presentación de ofertas se reciben diversas consultas sobre la licitación de las futuras licitadoras. Las consultas originan rectificación en el pliego de prescripciones técnicas (PPT), para subsanar un error material y en el PCAP, a efectos de clarificar la documentación a presentar. Son objeto de nuevo de publicación en el perfil del contratante. Así mismo, se publica en el perfil del contratante un resumen con todas las consultas y respuestas a las mismas por parte del órgano de contratación.

Fue publicado de nuevo el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación urgente.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

TERCERO. Tras el examen de las proposiciones presentadas, entre ellas las de la entidad adjudicataria, y la recurrente, el órgano de contratación dictó el 3 de mayo de 2021 resolución de adjudicación del procedimiento de

1Diario Oficial de la Unión Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

licitación a favor de la entidad adjudicataria arriba citada.

CUARTO. El 20 de mayo 2021 tiene entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación. La Secretaría del Tribunal dio traslado del citado escrito de interposición a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas presentado en plazo la entidad adjudicataria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostentan legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el contrato objeto de licitación es un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Se recurre la resolución de adjudicación por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

QUINTO. Sobre el fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la entidad recurrente.

A. Infracción de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia. (artículo 132 LCSP).

Denuncia que la resolución de adjudicación en su Fundamento de Hecho Sexto, al recoger el contenido del acta de la mesa de contratación de su sesión de 25 de marzo de 2021 decide que: *"… de acuerdo con lo exigido en los pliegos que rige esta contratación, los siguientes criterios a la hora de baremar la documentación presentada por los licitadores…"*, (…) *"para que todas las licitadoras tengan las mismas condiciones solo se bareman el número de peritos señalados en el punto Tercero a) del PPT, por tanto se ha baremado los primeros peritos presentados por las licitadoras hasta completar el número exigido en el PPT, para cada una de las especialidades, necesarios para formar el equipo de trabajo que en total son 30 personas".*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Entiende que limitar el número de peritos, concretamente 30, para que según la mesa todas las licitadoras concurran en las mismas condiciones, carece de fundamento, dado que el PCAP que rige la contratación y, que en teoría sirve para fundamentar la decisión de la mesa de contratación establece en el Anexo VIII (Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas) en el punto 2.1, relativo a las mejoras en formación académica lo siguiente: *"El compromiso de poner a disposición de la Administración Pública para realizar la prestación objeto de esta contratación personal con una preparación académica superior a la requerida como solvencia técnica y profesional en el Anexo XV del presente PCAP: deben presentar el modelo A con la relación de los/as peritos/as, por especialidad que vayan a formar parte del equipo de trabajo…".*.

En el mismo sentido, en el Anexo X (Criterios de adjudicación y baremos), en su punto 2.1 se establece el compromiso de poner a la disposición de la Administración Pública, personal con una cualificación superior a la requerida como solvencia técnica o profesional.

Entiende que el PCAP no establece limitación en cuanto al número de peritos que puedan conformar el equipo de trabajo de esta licitadora y, que puedan ser presentados por la asociación en la oferta como mejoras en formación académica. Los profesionales del punto Tercero a) de los PPT relativos a los medios personales, funcionan como el número mínimo de profesionales que cualquier licitadora tiene que presentar para que su propuesta no sea rechazada, es decir es la solvencia mínima requerida como requisito para licitar. El equipo de trabajo a presentar únicamente es un mínimo, no existiendo un máximo de profesionales que conformen la oferta de equipo de trabajo en cuanto a la mejora en formación académica, de tal modo que ofertar un equipo de trabajo compuesto por 52 profesionales con una cualificación académica superior a la requerida como solvencia técnica o profesional, va a contribuir a que el servicio que se preste a la Administración sea de una mayor calidad.

Estima asimismo que el PCAP y PPT no autoriza a la mesa a computar únicamente en la baremación de la mejora en formación académica a 30 peritos. Asimismo, que, en ese caso se debía haber requerido a la recurrente para que designara cuáles de los profesionales debían ser baremados. El PCAP alega que no le autorizaba para elegir a los primeros treinta peritos por especialidad, pues el PCAP, en el Anexo VIII, punto 2.1, sólo se establece que respecto de las mejoras en formación académica se presente el modelo A con la relación de peritos por especialidad, no especificándose qué criterio se debía seguir para ordenar los peritos que se habían de incluir en cada una de las especialidades, dado que la recurrente cuando presentó el modelo A, ha enumerado los peritos como ha considerado oportuno, relacionados por orden alfabético, aleatoriamente, por número de asociado, etc. Señala que "*si se hubiera concretado que, únicamente, había que relacionar 30 peritos, la elaboración del mencionado modelo A hubiese sido distinta, ya que se hubieran seleccionado a los profesionales que acreditaran mejor cualificación académica, ya que iban a ser los que puntuaran en la baremación de la mejora".*

Señala que la decisión de la mesa de baremar los treinta primeros peritos por especialidad ha dejado a profesionales cualificados sin baremar, con el consiguiente perjuicio para esta Asociación.

En cuanto a la falta de requerimiento señala que el órgano tiene un comportamiento contradictorio cuando antes de la adjudicación, y durante el procedimiento se les requiere el 8 de marzo de 2021 para cuestiones, como el vínculo laboral de los peritos con la empresa y aspectos relativos a las tarifas, y no, para aclarar una cuestión que se refería a una interpretación relativa a las mejoras. Asimismo, expresa que, si el criterio de la mesa era baremar a 30 peritos, "*pudo también haber modificado los PCAP con anterioridad a que finalizara el plazo de presentación de las ofertas, cuando recibió alguna consulta (no vinculante) relativa al extremo que nos ocupa, como así hizo con fecha 3 de febrero de 2021, después de varias consultas no vinculantes, cuando modificó los PCAP para aclarar en el punto 2.2 del Anexo VIII, relativo a mejoras en experiencia laboral".*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Alega que la cláusula 1, del PCAP relativa al Régimen jurídico del contrato señala que: "*En caso de discordancia entre el presente pliego y, cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato".*

De tal modo concluye que baremar solo a 30 peritos supone vulnerar el artículo 132.1 de la LCSP que determina que: *"Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. "*

B. Infracción del artículo 122 de la LCSP.

Señala la infracción del precepto, en cuanto considera que hay que estar a lo dispuesto en el Anexo VIII 2.1 del PCAP, en el que no se establece limitación en el número máximo de peritos a ofertar en relación con la mejora en formación académica. Señala que de nuevo el PPT recoge en el punto tercero a) que es el número mínimo de profesionales (30) para atender el contrato, siendo requisito para que la propuesta no sea rechazada, pero en ningún punto de las PCAP ni en PPT se fija un máximo de profesionales, por tanto, entiende que se puede ofertar el número de profesionales que se considere necesario para ofrecer un servicio de calidad a los Órganos Judiciales de Sevilla y su provincia.

Señala la recurrente que siendo el PCAP un acto firme y consentido "*al no constar impugnación del mismo en los extremos particulares que se analizan, tanto las entidades licitadoras como la mesa y el órgano de contratación han de estar y pasar por su contenido. En definitiva, el órgano de contratación en la valoración del criterio controvertido no ha seguido en los términos expuestos lo dispuesto en el PCAP".*

2. Alegaciones del órgano de contratación

A. Sobre la contravención del principio de igualdad de trato al valorar únicamente a 30 personas. Entiende que es, al contrario, es decir que la pretensión de la recurrente de que se valorasen a 52 peritos sí lo vulneraría.

Explica que "*la puntuación no recaería en la cualidad del personal ofertado, dentro del número mínimo exigido, sino que residiría en el número de peritos propuestos. Cuantos más peritos, más puntuación, circunstancia que desvirtuaría el procedimiento en todos los sentidos, sustrayendo la posibilidad de contratar con la mejor licitadora, e imposibilitando a la Administración a realizar el procedimiento tramitado de urgencia en plazo, debido al volumen del personal a valorar y los escasos medios que ésta cuenta para ello.".*

Expone en la comunicación de 8 de marzo de 2021 que:
"En relación con la documentación presentada en el sobre 3 de esta contratación, la Mesa de Contratación que está examinando la documentación aportada por su empresa en el proceso del procedimiento de adjudicación del contrato arriba indicado, solicita a las 3 licitadoras las siguientes aclaraciones:
1.- Información sobre el vínculo laboral con su empresa de cada uno de los miembros del equipo de trabajo (30 personas) que han ofertado para la prestación de este servicio.
2.- Con respecto a las tarifas excesivamente bajas que han ofertado para algunas peritaciones, se solicita que su empresa aclare si van a realizar esas peritaciones por ese importe o, si este no es el caso, que informen sobre el propósito de su empresa con estas ofertas cero euros en esas peritaciones".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

B. Sobre la infracción del artículo 22 de la LCSP.

Este este Órgano de Contratación considera que ha actuado, en el procedimiento de referencia, con diligencia, presunción de legitimidad en sus actuaciones y conforme a la normativa vigente y con arreglo a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

3. Alegaciones de la adjudicataria.

Respecto a la supuesta infracción de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia (artículo 132 LCSP) alegada de contrario señala que el 4 de febrero de 2021 la Administración publicó una serie de consultas junto con sus respectivas respuestas, entre las que se incluye que:

"Las acreditaciones académicas que se presenten deben ser de los peritos/as que vayan a formar parte del equipo de trabajo que la licitadora ofrece en esta contratación. Las licitadoras que tengan en su equipo de trabajo para esta contratación peritos/as mejores preparados académicamente tendrán más puntuación, independientemente de la especialidad, pero claro si sólo se requiere un perito/a en la especialidad M, por ejemplo, sólo podrán presentar acreditaciones académicas de ese perito, es decir de 1 perito/a de la especialidad de M. Suponemos que habrá licitadoras que ofrezcan peritos/as de algunas especialidades que no tendrán formación académica superior a la que se requiere como solvencia técnica y profesional por lo que no lo relacionarán en este apartado de mejoras. La baremación será la suma de las acreditaciones superiores de los peritos/as del equipo de trabajo, teniendo siempre en cuenta que debe ser superior a la que se requiere como solvencia técnica y si no es así se le podrá rechazar la oferta en la fase de adjudicación, por ello se requiere que señalen la formación académica que se va a presentar en la fase de adjudicación como solvencia técnica y profesional y separarla de la información de la formación académica extra, que es la que se va a valorar en este apartado de mejoras.

Se confirma que se valorarán las mejores académicas acreditadas de los peritos/as del equipo de trabajo que se requiere para realizar este servicio. Este número de peritos/as por especialidad es el que se recoge en el punto tercero del PPT de esta contratación".

Es decir, entiende que se valorará las mejoras que se acrediten para un número concreto de peritos, los que cubran la solvencia técnica y profesional, con independencia de que se pueda disponer de un número ilimitado de peritos para la ejecución del contrato. La valoración de las mejoras consiste en la formación que exceda de la mínima requerida para cubrir la solvencia técnica. Estima a su vez que "*no causa ninguna indefensión, ni atenta frente a la igualdad, transparencia o competencia. Las cuestiones fueron expuestas y resueltas para todos los licitadores ya el 04/02/2021, habiendo tenido todos ellos la oportunidad de conocerlas".*

Señala que el *"Anexo VIII, primero no dice de manera expresa que se tomará en valor una indeterminada oferta de peritos/as y segundo, sí que hace una limitación al referirse que los títulos que se aporten en el Anexo VIII deben ser distintos a los aportados para acreditar la solvencia técnica o profesional, solvencia técnica o profesional que todos estamos de acuerdo que se limita a 30 peritos/as de distintas especialidades según el apartado 3 del PPT".*

"De la lectura de ese párrafo del Anexo VIII se deduce que la documentación que debe aportarse es complementaria a la aportada para cumplir con la solvencia técnica, por lo que esa documentación del Anexo VIII debe ser distinta a la aportada para justificar la solvencia técnica pero obviamente referida a esos mismos peritos".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No sería lógico valorar las mejoras de formación de unos peritos distintos a los que cubren la solvencia técnica, de los que tan solo se habrían acreditado los requisitos de formación mínimos.

Por tanto, tenemos una solvencia técnica que cubrir con unos peritos (30) y unas mejoras formativas en la que se valorará la formación de esos peritos que exceda de la mínima exigida para cubrir la solvencia. Y eso es lo que se dice en el Anexo VIII, por lo que sí que viene delimitado sobre qué peritos se valorarán las mejoras formativas.

Señalan que el Anexo X del PCAP establece la misma limitación que en el Anexo VIII y es que "*Estos títulos o certificados serán distintos a los aportados para acreditar la solvencia técnica o profesional requerida en el ANEXO XV del presente PCAP." Entiende que siempre refiriéndose a esos peritos con los que se cubre la solvencia técnica o profesional, pues tanto en el Anexo VIII como en el X se dice que los títulos que se aporten para las mejoras tienen que ser distintos a las requeridos para acreditar la solvencia técnica, por lo que si se tuviera en cuenta la de un perito respecto del cual no se ha acreditado la solvencia mínima, no tendría acreditado en el expediente su titulación básica pero sí un Máster".*

Estima que si hay "peritos cualificados de la entidad recurrente que han quedado fuera de valoración es responsabilidad exclusiva de ésta, primero por no comprender los pliegos y segundo por no atender a las consultas publicadas por la Administración.

B. Respecto a la supuesta infracción del artículo 122 de la LCS, señala que la Administración ha aplicado lo que ordenan los pliegos. No se ha producido ninguna variación de criterio que nos separe de los pliegos.

SEXTO. Consideraciones del Tribunal.

El Anexo X del PCAP relativo a los "criterios de adjudicación y baremos de valoración", establece entre los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, en el punto 2 referido a las mejoras relacionadas con la calidad (Hasta 51 puntos) con el siguiente tenor y valorable hasta 26 puntos:

"2.1. Compromiso de poner a la disposición de la Administración Pública, para realizar la prestación objeto de esta contratación, personal con una preparación académica superior a la requerida como solvencia técnica o profesional en el ANEXO XV del presente PCAP".

"Deben presentar el MODELO A (incluido en el ANEXO VIII del presente pliego) debidamente cumplimentado y firmado junto con la documentación acreditativa de lo que relacionen:
a) Doctor/a: 6 puntos por título acreditado.
b) Máster Universitario: 5 puntos por título acreditado.
c) Grado/Licenciatura: 4 puntos por título acreditado.
d) Diplomatura/Ingenierías Técnicas/Arquitecturas Técnicas: 3 puntos por título acreditado.
e) Cursos especializados en la materia de la especialidad a la que pertenezcan: 2 puntos por certificado.
[2]Estos títulos o certificados serán distintos a los aportados para acreditar la solvencia técnica o profesional requerida en el ANEXO XV del presente PCAP".

El Anexo VIII relativo a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, establece que será valorable como mejora:

2La negrita es nuestra.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

"2.1. Compromiso de poner a la disposición de la Administración Pública, para realizar la prestación objeto de esta contratación, personal con ***una preparación académica superior a la requerida como solvencia técnica o profesional en el ANEXO XV del presente PCAP:***

Deben presentar el MODELO A con la relación de lo/as perito/as, por especialidad, que vayan a formar parte del equipo de trabajo. A este Modelo se les adjuntará las acreditaciones de los títulos o certificados propios de cada titulación o formación de los peritos que sirvan para baremar este punto. Se valoran las siguientes titulaciones: Doctor, Máster Universitario, Grado/Licenciatura/Diplomatura/Ingenierías Técnicas/Arquitecturas Técnicas/ Cursos especializados en la materia en la que vayan a prestar su servicio. ***Estos títulos o certificados serán distintos a los aportados para acreditar la solvencia técnica o profesional requerida en el ANEXO XV del presente PCAP".***

Presentar la relación solicitada con el siguiente Modelo A:

<table>
<tr><td colspan="7">MEJORAS EN FORMACIÓN ACADÉMICA</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="7">Dª./D.
con residencia en
provincia
de calle
nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa que repre-
senta (NOMBRE DE LA EMPRESA)
SE COMPROMETE Y ACREDITA
A aportar en el equipo de trabajo que ejecuten las prestaciones, objeto de esta contrata-
ción, los siguientes perito/a:</td><td></td></tr>
<tr><td>NOMBRE Y APELLI-DOS</td><td>TIPO DE ESPE-CIALIDAD</td><td colspan="2">TITULACIONES</td><td colspan="2">CERTIFICADOS DE CURSOS</td><td>PUNTUACIÓN</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>DATOS de la doc. que se aportará como solven-cia técnica (1)</td><td>doc. apor-tada como mejora en este apar-tado</td><td>DATOS de la doc. que se apor-tará como solvencia técnica (1)</td><td>doc. apor-tada como mejora en este apar-tado</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>1…</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2…</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>3…</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>n…</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="7">firma electró-
nica.</td><td></td></tr>
</table>

(1) ***Estos datos, por supuesto, no puntúan****. Esta documentación, que se aportará en su momento, no se presentan en este sobre. No obstante, los licitadores deben tener en cuenta que la documentación indicada en este apartado*

Tribunal Administrativo de Recursos
Contractuales de la Junta de Andalucía

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

debe coincidir con la documentación que aportará la licitadora, propuesta como adjudicataria, antes de adjudicar el contrato. En el caso de que no coincidan los datos detallados con la documentación aportada por la licitadora propuesta como adjudicataria, su oferta será excluida definitivamente, si en el plazo que se le conceda no procede a una justificación debida de los cambios realizados".

El apartado 3 del PPT establecía para la solvencia técnica, (si bien este contenido debe ser propio del PCAP), que los requisitos técnicos y en concreto los medios personales consistían en lo siguiente:

"A) Medios personales
La entidad adjudicataria deberá contar, para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, con profesionales que tengan un dominio suficiente de las materias objeto de peritación y que acrediten el conocimiento de la materia correspondiente, de conformidad con las especificaciones contenidas en las especialidades incluidas. Los incumplimientos que se planteen durante la ejecución del contrato a causa de la falta de competencia profesional de las personas que realicen la función de peritación, podrán ser causa de resolución del contrato.

El número de profesionales a aportar por cada especialidad será el necesario para atender como mínimo, el número de casos recogido en el Anexo I del presente Pliego, para cada uno de los en que se dividen las distintas especialidades. Si el número de profesionales propuestos fuese claramente insuficiente, la propuesta será rechazada, considerando como mínimo el personal que se indica a continuación, en función de las especialidades para cuya intervención exista más demanda y con la cualificación profesional que se señala en la Cláusula Quinta de este Pliego (…)".

Se establecen hasta 30 peritos para todas las modalidades.

Así es importante resaltar que se expresa que:

"Por cada profesional que la entidad licitadora vaya a destinar a la prestación del servicio, se deberá aportar el D.N.I., pasaporte o N.I.E. (número de identificación de extranjeros) del mismo, así como cuantos títulos, cursos, contratos laborales, etc. acrediten los conocimientos necesarios para las especialidades de peritación dentro de las cuales los haya clasificado la entidad licitadora, así como copia del contrato laboral o de arrendamiento de servicios existente entre el perito y la citada entidad o, en su caso, el compromiso de formalizar dicho contrato si resultara adjudicataria la entidad licitadora. En este último caso, y de forma previa a la adjudicación del presente contrato, se deberá aportar dicha documentación. (…).

Los profesionales propuestos para cada especialidad deberán realizar inexcusablemente las peritaciones para la categoría para la que han sido propuestos. Durante la ejecución del contrato, la entidad adjudicataria comunicará al responsable del contrato, las variaciones que pudieran producirse. Estas variaciones no serán efectivas sin el consentimiento previo del citado responsable del presente contrato y, en todo caso, la cualificación del sustituto habrá de ser, al menos, similar a la del sustituido."

En la memoria en el apartado 11.1 igualmente se recoge en las ***mejoras,*** las relaciones de calidad, el compromiso de poner a la disposición de la Administración Pública, para realizar la prestación objeto de esta contratación, personal con una preparación académica superior a la requerida como solvencia técnica o profesional en el ANEXO XVI del presente PCAP. (Hasta 26 puntos).

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Señalándose expresamente que *"estos títulos o certificados serán distintos a los aportados para acreditar la solvencia técnica o profesional requerida en el ANEXO XVI del presente PCAP".*

Por otro lado, constan en el expediente una serie de consultas que fueron respondidas durante la tramitación del expediente de contratación. Así se pregunta, respecto del Anexo VIII, relativo a las mejoras relacionadas con la Calidad, en cuanto al compromiso de poner a la disposición de la Administración Pública (…), en cuanto a que un licitador no entendía claro el criterio de baremación se le responde que:

> *1. "Las acreditaciones académicas que se presenten deben ser de los peritos/as que vayan a formar parte del equipo de trabajo que la licitadora ofrece en esta contratación. Las licitadoras que tengan en su equipo de trabajo para esta contratación peritos/as mejores preparados académicamente tendrán más puntuación, independientemente de la especialidad, pero claro si sólo se requiere un perito/a en la especialidad M, por ejemplo, sólo podrán presentar acreditaciones académicas de ese perito, es decir de 1 perito/a de la especialidad de M. Suponemos que habrá licitadoras que ofrezcan peritos/as de algunas especialidades que no tendrán formación académica superior a la que se requiere como solvencia técnica y profesional por lo que no lo relacionarán en este apartado de mejoras".*
> *2. La baremación será la suma de las acreditaciones superiores de los peritos/as del equipo de trabajo, teniendo siempre en cuenta que debe ser superior a la que se requiere como solvencia técnica y si no es así se le podrá rechazar la oferta en la fase de adjudicación, por ello se requiere que señalen la formación académica que se va a presentar en la fase de adjudicación como solvencia técnica y profesional y separarla de la información de la formación académica extra, que es la que se va a valorar en este apartado de mejoras".*

Otra de las preguntas se refiere al Modelo A, sobre si hay que distinguir la documentación que se aportará como solvencia técnica, es decir si solo hay que relacionar los técnicos de los que se aporte mejora ya que en este apartado no se trata de justificar solvencia, por lo que puede ocurrir que algún técnico no aparezca en esta relación y se aporte según dice el pliego en el caso de resultar adjudicatario para acreditar solvencia.

La respuesta de la Administración es: *"Claro, en este apartado de mejoras, solo relacionarán aquellos peritos/as del equipo de trabajo que tengan formación académica superior a la requerida en solvencia técnica y profesional del ANEXO XV y solo presentarán la documentación que acredite esta formación académica superior y que será la que se valorará en este apartado de mejoras".*

Observadas las alegaciones y datos del expediente de contratación, procede comenzar citando que este Tribunal en multitud de ocasiones ha sostenido (v.g. Resoluciones 120/2015, de 25 de marzo, 221/2016, de 16 de septiembre, 200/2017, de 6 de octubre, 333/2018, de 27 de noviembre, 250/2019, de 2 de agosto, 113/2020, de 14 de mayo y 297/2020, de 8 de septiembre), que los pliegos son la ley del contrato entre las partes que, una vez aprobados y aceptados por las licitadoras, vinculan tanto a éstas como al órgano de contratación redactor de sus cláusulas.

Resolviendo, pues debemos tomar como partida las prescripciones de las cláusulas administrativas, las prescripciones técnicas, la memoria, así como las consultas resueltas por el órgano de contratación que se han publicado en el perfil del contratante (y que constan publicadas aún).

Previamente, interesa tomar en consideración cual es el concepto legal actual de pliego, y careciendo de una

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

definición legal la LCSP, al artículo 2.13 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 anteriormente citada entiende por «Pliego de contratación» a: *" todo documento elaborado o mencionado por el poder adjudicador para describir o determinar los elementos de la contratación o el procedimiento, incluido el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que sirva de convocatoria de licitación, las especificaciones técnicas, el documento descriptivo, las condiciones del contrato propuestas, los formatos para la presentación de documentos por los candidatos y licitadores, la información sobre obligaciones generalmente aplicables y cualquier documento adicional".*

Es decir, a falta de justificación, o motivación en el PCAP o PPT, habremos de estar a algunos de los demás documentos que conforman los elementos básicos de la contratación, a fin de considerar respetada o no la igualdad de los licitadores a efectos de la concurrencia. En este sentido podremos acudir a la memoria a la que se refiere el artículo 63.3.a) LCSP cuando indica que deberá publicarse al menos la siguiente información: *«La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.»*

Por otra parte, el artículo 116.4 y otros preceptos de la LCSP exigen que en el expediente de contratación quede acreditada la justificación adecuada de determinados aspectos como los criterios de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, los criterios de adjudicación, las condiciones especiales de ejecución que se van a exigir al adjudicatario en la ejecución del contrato, el cálculo del presupuesto de licitación y del valor estimado, etc.

Aunque la LCSP no concreta en qué tipo de documentos deben constar todas estas cuestiones dado que en algunos casos habla en términos generales de la documentación del expediente, o simplemente del expediente lo que sí es claro que, a través de ellos, se han de hacer efectivos los principios de transparencia y buena administración, de ahí que a falta de justificación en el PPT, la memoria del contrato debe contener el resto de justificaciones de los aspectos que la LCSP exige que queden justificados en el expediente.

Es decir, deben estimarse como documentos complementarios que ayudan a interpretar los pliegos, la memoria y las consultas, las cuales han sido remitidas por el órgano de contratación siendo éstas descriptivas de las condiciones de las mejoras, y como éstas deben interpretarse a efectos de que las ofertas que contengan propuestas con relación a éstas puedan ser valoradas. Es el contenido del apartado 11 de la memoria, junto con las consultas, y los Anexos VIII, y X.

De este modo, y a la vista de la mejora establecida, y sobre la que se centra el objeto de la cuestión controvertida, la cuestión estriba en determinar si la misma está establecida convenientemente, y aún más importante es la forma en la que la misma está determinada y debe ser interpretada.

En el PPT, el apartado 3 A) relativo a los medios personales, como requisito mínimo de solvencia técnica para concurrir a la licitación, establece una descripción de los mismos. Se hace necesario justificar en concreto la idoneidad de la solvencia exigida siempre vinculada con el objeto del contrato, para lo cual traemos a colación las condiciones que han de cumplir los criterios de solvencia según el Informe 36/2007, de 5 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. Éste señala que los criterios de solvencia *"han de cumplir cinco condiciones:*
– Que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio del contrato,

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

– Que sean criterios determinados,
– Que estén relacionados con el objeto y el importe del contrato,
– Que se encuentren entre los enumerados en los citados artículos según el contrato de que se trate,
– Y que, en ningún caso, puedan producir efectos de carácter discriminatorio."

En este sentido, y resolviendo esta cuestión previa, podemos concluir que los criterios de solvencia técnica relativo a los medios personales y que se han citado son idóneos conforme a las condiciones que se acaban de reproducir.
En el presente supuesto observamos como en el PPT se establece que en la solvencia técnica hasta 30 peritos se establecen para todas las modalidades lo cual supone que ese es el mínimo. Respecto a este mínimo a presentar en el Anexo XVI se establecía que era necesario presentar por parte de las licitadoras en la oferta: *"Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: A estos efectos, deberá presentar una relación de los profesionales mínimos indicados en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, numerada y ordenada por especialidades, a la que deberá adjuntar, en el mismo orden y numeración que los de la relación, la documentación acreditativa de las cualificaciones de cada uno de ellos y del vínculo que tenga con ellos, con independencia de la naturaleza jurídica del mismo, que demuestre que, para la ejecución del contrato, puede disponer efectivamente de esos profesionales. A los efectos del número mínimo de profesionales, cada profesional sólo podrá ser propuesto para una especialidad, con independencia de que un profesional pueda estar cualificado para la realización de peritaciones de varias especialidades. Se deberá, así mismo, acreditar la colegiación de los profesionales en aquellas disciplinas que sea legalmente obligatoria dicha colegiación".*

Es decir, se exigían nombres y cualificación, así como su acreditación no solo de su identidad sino también de las cualificaciones. Asimismo, la cláusula 3 del PPT exige que "*El número de profesionales a aportar por cada especialidad será el necesario para atender como mínimo el número de casos recogidos en el Anexo I del presente Pliego, para cada uno de los en que se dividen las distintas especialidades"*, de tal modo que, *" Si el número de profesionales propuestos fuera claramente insuficiente, la propuesta será rechazada".* Asimismo, de este modo, es claro que la aportación de nombres y cualificaciones en el número previsto era un mínimo.

Igualmente debe tenerse muy en cuenta el carácter de equipo con el que se configuraba la realización de las peritaciones por especialidades, pues requería en esta cláusula 3 cuando señalaba que: *"Los profesionales propuestos para cada especialidad, deberán realizar inexcusablemente las peritaciones para la categoría para la que han sido propuestos. Durante la ejecución del contrato, la entidad adjudicataria comunicará al responsable del contrato, las variaciones que pudieran producirse. Estas variaciones no serán efectivas sin el consentimiento previo del citado responsable del presente contrato y, en todo caso, la cualificación del sustituto habrá de ser, al menos, similar a la del sustituido".*

A la vista de la redacción del Anexo VIII y del Anexo X del PCAP, así como del apartado 11 de la memoria, y de las consultas realizadas y resueltas estimamos que lejos de poder considerar las interpretaciones de la recurrente sobre el pliego y la aportación de las mejoras, entendemos que las mejoras se habían de presentar sobre el equipo de 30 profesionales, pues no tendría sentido considerar como mejora aquello sobre lo que previamente no se ha valorado que cumpla los requisitos mínimos de formación y cualificación para prestar el peritaje por cada especialidad. De este modo, una vez comprobada la solvencia técnica de los 30 peritos propuestos, podrá adverarse sobre estos las mejoras consistentes, en *"una preparación académica superior a la requerida como solvencia técnica o profesional en el ANEXO XV del presente PCAP"*.

Igualmente es claro cuando se señala que los títulos o certificados debían ser distintos a los aportados para

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

acreditar la solvencia técnica o profesional requerida en el ANEXO XVI del presente PCAP. Asimismo, se deduce del modelo A de cuadro a cumplimentar, pues existía la misma línea para proponer a un mismo perito separándose en dos columnas una de títulos y otra de cursos, distinguiéndose dentro de cada una de ellas que se completase con los datos de la documentación que se aportará como solvencia técnica, y datos de la documentación aportada como mejora, pero siempre entendiéndose referida a una misma persona.

Es decir, no era posible establecer una propuesta de 30 peritos como propuesta técnica, básica, que debía cumplimentar los requisitos técnicos del pliego, y luego aportar como mejora otros peritos distintos con titulaciones valorables como mejoras, pero sobre los que, en teoría, no era obligatorio acreditar los requisitos técnicos básicos, es decir, sobre los cuales se podría no haber comprobado siquiera cumplir los requisitos de solvencia técnica mínima necesaria para poder llevar a cabo los servicios de perito en una determinada especialidad como propone la recurrente.

Estimamos que de la lectura de los documentos que componen la licitación, la interpretación del criterio mejora del apartado 2.1 del Anexo VIII que realiza el órgano de contratación no es contrario a la interpretación del resto de documentos contractuales.

Es decir, no puede inferirse de la tramitación procedimental con relación a los principios a los que se refiere el artículo 132 de la LCSP, que se haya conculcado el cumplimiento del principio de igualdad, transparencia y libre competencia. Este precepto en su apartado 2 señala que *"la contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios".*

Pues bien entendemos que los requisitos han sido los mismos para todos los licitadores en este procedimiento, sin que la forma de redacción de los requisitos haya favorecido a ningún licitador, así como tampoco, como arguye la entidad recurrente, se ha procedido a dar ningún trato de favor, como consecuencia de una interpretación supuestamente interesada de los pliegos, dado que por los motivos expuestos, la decisión tomada por la mesa corresponde con una interpretación razonada e integradora de los distintos documento que rigen la licitación.

Por todo ello, la potestad discrecional de la mesa cuando ha procedido a interpretar el pliego a los efectos de atribuir los puntos correspondientes a la mejora como criterio sujeto a fórmula se ha encontrado condicionada por una serie de elementos reglados y por los principios generales del derecho administrativo y de la contratación, entre los que figura la salvaguarda de la libre competencia, la no discriminación e igualdad de trato entre entidades candidatas, y, sobre todo, el principio de proporcionalidad aludido (artículos 1 y 132 de la LCSP y 4 de la Ley 40/2015).

Asimismo, y derivado de ello se ha de desestimar igualmente cualquier vulneración del artículo 122 de la LCSP.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuestos por la **ASOCIACIÓN DE PERITOS TASADORES JUDICIALES DE ANDALUCÍA**, contra la Resolución de 3 de mayo de 2021, por la que se adjudica a la entidad M.B. AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. el contrato denominado “Servicio de

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Peritaciones Judiciales en los procedimientos instruidos por los órganos Judiciales de Sevilla capital y de la Provincia", (Expediente. Contr. 2020/811246), promovido por la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local, en Sevilla.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	18/11/2021	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTK6ESVV52NXY74Y4YDVR23JH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	